

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia del órgano interno de control, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito central de la presente iniciativa, consiste en establecer el marco legal específico para la designación y las atribuciones de los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos previstos por la Constitución Federal y por la Constitución Local, y que, a la fecha, a excepción del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no han sido designados.

1. ANTECEDENTES.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- a) El 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas al Artículo 113 y a otras disposiciones de la Constitución Federal, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción, que integra y coordina los sistemas anticorrupción de las treinta dos entidades federativas, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- b) Una de dichas reformas, fue la establecida en los párrafos quinto y sexto, de la fracción III, del Artículo 109 de la Constitución Federal, que prevé la creación de órganos internos de control, en todos y cada uno de los entes públicos federales, estatales y municipales, sin distinción alguna, respecto a si se trata de entes centralizados, desconcentrados, descentralizados, autónomos o de cualquier otro tipo de los previstos en la ley.
- c) Los órganos internos de control, conforme al párrafo quinto del citado Artículo 109, tienen las atribuciones constitucionales para investigar y sancionar responsabilidades administrativas, fiscalizar el manejo y aplicación de los recursos públicos y presentar denuncias por posibles delitos relacionados con la corrupción.
- d) De conformidad y en armonía con la reforma constitucional federal para combatir la corrupción, el 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las reformas a la Constitución Local, por las que se crea el Sistema Estatal Anticorrupción. De manera concreta, se adicionó el Artículo 112 Bis, que textualmente establece que:
 - El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.
- e) Con la citada reforma constitucional local para combatir la corrupción, se reformó igualmente el Artículo 54 de la Constitución de Tlaxcala, adicionando



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

la actual fracción LXI, que establece que, una de las facultades del Congreso del Estado es:

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

- f) En este orden, la Constitución de Tlaxcala, en su Título VIII, determina cuáles son los Órganos Autónomos, estableciendo en sus respectivos Artículos 95, 96 y 97 __disposiciones que integran dicho Título__, que los órganos constitucionales autónomos son: el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- g) En el caso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con las reformas a la Constitución de Tlaxcala, de 28 de agosto de 2015, y con la expedición de la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de 03 de septiembre de 2015, se estableció desde entonces, la figura de Contralor General, reformándose la Constitución el 18 de julio de 2017 para que dicha figura quedará en su actual denominación, como órgano interno de control. Desde entonces, a la persona titular de este órgano, la designa el Congreso del Estado con las atribuciones genéricas que le establecen las Constituciones Federal y Local, así como las específicas de la Ley Electoral Local.
- h) En cuanto a los otros dos entes autónomos previstos en la Constitución Local, Comisión Estatal de Derechos Humanos e Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, existe una omisión para establecer la integración y las funciones específicas de su respectivo órgano interno de control.
- i) El Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su parte final, establece que, los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

PROPÓSITO.

Conforme a los antecedentes descritos, existe omisión legislativa de este Congreso del Estado para establecer el procedimiento a seguir para la designación de las personas titulares de los órganos internos de control tanto del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, órganos constitucionalmente autónomos, previstos en la Constitución Local, de los cuales, conforme lo establece la fracción LXI del Artículo 54 de la propia Constitución Local en relación con el Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este mismo Congreso tiene la obligación y la atribución para designar y establecer las funciones de los titulares de los referidos órganos internos de control.

En consecuencia, la presente iniciativa busca cubrir la laguna jurídica que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos contienen respecto a dicha designación, lo cual resulta necesario, toda vez que, conforme lo establece el párrafo sexto, de la fracción III, del Artículo 109 de la Constitución Federal, los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, siendo la legislación de cada entidad federativa la que deba contener los términos de su integración y designación.

Del mismo modo, la iniciativa contiene las atribuciones específicas con las que contarán dichos órganos internos de control, las cuales derivan de las atribuciones genéricas que el mismo párrafo sexto, en relación con el párrafo quinto, del propio Artículo 109 de la Constitución Federal, establecen para su ejercicio y competencia; ordenando dichos párrafos lo siguiente:

Artículo 109, fracción III, párrafos quinto y sexto:

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...

Estos párrafos normativos constitucionales, contienen en sí mismos la obligatoriedad de la designación de los órganos internos de control, cuyo procedimiento aquí se propone, toda vez que, como su nombre lo infiere y conforme a las facultades descritas en la misma norma constitucional, son los órganos o instancias que se encargan de la vigilancia y del control para el uso legal y correcto de los recursos públicos asignados presupuestariamente a cada ente público, por lo que, en el caso concreto que nos ocupa, resulta necesaria la designación de los respectivos titulares de los órganos autónomos que constitucionalmente se establecen, máxime que desde el año 2015 se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción y, en el caso de nuestra entidad federativa, desde el 2017 se realizaron las reformas constitucionales y legales locales que crean el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, armonizadas con la reforma federal.

3. INICIATIVA.

La presente iniciativa propone adicionar un Capítulo I Bis, al Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, con nueve Artículos, para ser los Artículos del 38 Bis al 38 Decies.

Igualmente, se plantea adicionar un Capítulo III, al Título Cuarto, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con nueve Artículos, para ser los Artículos del 27 Bis al 27 Decies.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

En ambos casos, al tratarse de la instauración de los órganos internos de control, con funciones definidas desde la propia Constitución Federal, como instancias de control y vigilancia, sus atribuciones y normatividad resultan similares, tanto para el Instituto de Acceso y Transparencia a la Información Pública Local como para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que, la reforma para las respectivas Leyes que norman y estructuran ambos órganos, contienen proposiciones similares para la designación de sus titulares, las funciones de dichos órganos y las atribuciones correspondientes.

En este orden, la presente iniciativa propone la adición a las Leyes mencionadas, con la siguiente normatividad sustantiva:

- a) Conceptualización del órgano interno de control, en función del precepto constitucional, es decir, como órgano con autonomía técnica y de gestión, para investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas tanto de servidores públicos como de particulares; revisar el uso de los recursos públicos y patrimoniales asignados; así como presentar las denuncias correspondientes sobre la comisión de posibles delitos en materia de corrupción.
- b) Un procedimiento de elección a cargo del Congreso del Estado, atendiendo a los criterios que establece el Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, con igualdad de oportunidades, en base al mérito, atrayendo a las mejores candidaturas. Igualmente, con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo y, desde luego, en base al mecanismo o técnica que determine este Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior.
- c) Una periodicidad de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo más. Lo cual resulta acorde con el periodo de la persona titular del órgano interno de control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previsto en el Artículo 95 de la Constitución Local.
- d) Los requisitos de elegibilidad, considerando el perfil para el cargo.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- e) Las atribuciones que deben tener los órganos internos de control, tanto para el control y vigilancia del gasto público y el patrimonio de los entes autónomos, así como sus atribuciones en materia de responsabilidad administrativa, las cuales, de por sí se encuentran establecidas de manera competencial, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) Finalmente, se establece la atribución del Congreso del Estado para sancionar las conductas relativas a las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir las personas titulares de los órganos internos de control del Instituto de Acceso y Transparencia a la Información Pública Local y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siguiendo el procedimiento establecido para los casos de juicio político, estableciéndose, para el caso de la destitución como sanción, una votación calificada de los diputados presentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se ADICIONA el Capítulo I Bis, denominado "Del Órgano Interno de Control", al Título Segundo, con los Artículos del 38 Bis al 38 Decies; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 38 Bis. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que





"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas que sean de su competencia conforme a esta Ley y las leyes aplicables; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados; revisar la integración y la administración del patrimonio del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de corrupción.

Artículo 38 Ter. La persona titular del órgano interno de control, será designada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecta por un periodo más y tendrá un nivel equivalente a una dirección administrativa. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Congreso.

La designación se hará conforme al procedimiento que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior, y a lo establecido en la presente ley.

Artículo 38 Quater. Para la designación de la persona titular de órgano interno de control, la Comisión Legislativa competente, emitirá una convocatoria pública, que establezca la igualdad de oportunidades para acceder al cargo, en base al mérito, atrayendo a las mejores candidaturas; con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, de acuerdo al procedimiento y al método que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior; y que contendrá al menos lo siguiente:

- Los requisitos legales para ser titular del órgano interno de control;
- II. Los documentos que comprueben los requisitos de elegibilidad;
- Las fases o periodos con fechas específicas improrrogables del procedimiento de selección;
- IV. El método para seleccionar una terna, que será sometida al Pleno del Congreso para la votación correspondiente;
- V. El periodo de ejercicio del cargo;
- VI. La fecha de designación, que será al menos un día antes del inicio del periodo, y



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

VII. La facultad de la Comisión Legislativa de verificar en cualquier momento del procedimiento, la autenticidad de los dichos y de la documentación que presenten las y los aspirantes.

La convocatoria deberá emitirse al menos treinta días antes de la fecha de la designación, y deberá dársele máxima publicidad.

En la integración de la terna, una de las personas que la integren, será de género distinto al de las otras dos.

De no alcanzarse la votación necesaria para la designación, se integrará otra terna de entre las personas aspirantes y, si no fuere factible integrar otra tema o tampoco se alcanza la votación requerida, se emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 38 Quinquies. Los requisitos que debe cumplir la persona titular del órgano interno de control son los siguientes:

- Tener la ciudadanía tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos;
- No estar inhabilitada para el desempeño del ejercicio público;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en la entidad durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida;
- VI. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las ciencias económico-administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de la designación;
- VII. Contar con conocimientos y experiencia en materia de fiscalización o en procedimientos administrativos;
- VIII. No ser ni haber sido registrada, legalmente, a una candidatura de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
- No ser ministra de culto religioso alguno;
- X. No ser militar en servicio activo;





"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- XI. No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo Federal o Local, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedatario Público, a menos que se separe de sus funciones cuatro años antes de su elección, y
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección.

Artículo 38 Sexies. El órgano interno de control, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, y deberá ser el necesario para cumplir con las atribuciones y funciones que le establecen las leyes.

Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de la demás información que establecen las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 38 Septies. En su desempeño el órgano interno de control se sujetará a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, exhaustividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 38 Octies. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto en sus diversas áreas, se ejecute conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados, incluidos objetivos y metas, y las partidas y montos autorizados presupuestalmente;
- II. Presentar al Consejo General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen sobre la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del propio Instituto;
- III. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;





"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- IV. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente;
- VII. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, financieras; sujetándose a las formalidades respectivas;
- X. Establecer los lineamientos, programas y acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XI. Recibir quejas y denuncias;
- XII. Emitir los lineamientos internos para investigar, sustanciar, calificar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- XIII. Sancionar las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, que sean de su competencia conforme a las leyes aplicables;
- XIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XV. Presentar denuncias conforme a las leyes aplicables;
- XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVII. Emitir el código de ética en términos de la legislación aplicable;
- **XVIII.** Intervenir en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Intervenir, en los términos de la normatividad aplicable, en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto, que corresponda;



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- **XX.** Participar, conforme a las disposiciones aplicables, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XXI. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano interno de control;
- **XXII.** Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- **XXIII.** Presentar al Consejo General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- **XXIV.** Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, conforme a las leyes de la materia;
- **XXV.** Presentar al Consejo General sus programas anuales de trabajo en el mes de enero;
- XXVI. Presentar al Consejo General del Instituto el informe previo y anual de resultados de su gestión, incluida la evaluación sobre los programas y acciones específicas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- **XXVII.** Participar, solo con voz, en las reuniones de Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera;
- **XXVIII.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, en los términos que establezcan las leyes aplicables, y
- XXIX. Las demás que le otorgue esta Ley y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 38 Nonies. El titular del órgano interno de control podrá ser sancionado, por las causas graves y no graves de responsabilidad administrativa, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A solicitud del Consejo General, el Congreso resolverá sobre la aplicación de las sanciones al titular del órgano interno de control, incluida entre éstas la destitución por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado, siguiendo el procedimiento establecido para el juicio político. La destitución requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Artículo 38 Decies. Los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la persona titular del órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta o las leyes aplicables les confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se ADICIONA el Capítulo III, denominado "Del Órgano Interno de Control", al Título Cuarto, con los Artículos del 27 Bis al 27 Decies; y SE DEROGA: la fracción VII del Artículo 22; todo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. El Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

I a VI....

VII.- Se deroga; (Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión)

VIII.....

IX.....

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 27 Bis. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas que sean de su competencia conforme a esta Ley y las leyes aplicables; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos asignados; revisar la integración y administración del patrimonio de la Comisión; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de corrupción.

Artículo 27 Ter. La persona titular del órgano interno de control, será designada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecta por un periodo más y tendrá un nivel administrativo equivalente a una dirección administrativa. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Congreso.

La designación se hará conforme a los procedimientos que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior, y a lo establecido en la presente ley.

Artículo 27 Quater. Para la designación de la persona titular del órgano interno de control, la Comisión Legislativa competente, emitirá una convocatoria pública, que establezca la igualdad de oportunidades para acceder al cargo, en base al mérito, atrayendo a las mejores candidaturas; con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, de acuerdo al procedimiento y al método que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior; y que contendrá al menos lo siguiente:

- Los requisitos legales para ser titular del órgano interno de control;
- Los documentos que comprueben los requisitos de elegibilidad;
- III. Las fases o periodos con fechas específicas improrrogables del procedimiento de selección;
- IV. El método para seleccionar una terna, que será sometida al Pleno del Congreso para la votación correspondiente;
- V. El periodo de ejercicio del cargo;
- VI. La fecha de designación, que será al menos un día antes del inicio del periodo, y
- VII. La facultad de la Comisión Legislativa de verificar en cualquier momento del procedimiento, la autenticidad de los dichos y de la documentación que presenten las y los aspirantes.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

La convocatoria deberá emitirse al menos treinta días antes de la fecha de la designación, y deberá dársele máxima publicidad.

En la integración de la terna, una de las personas que la integren, será de género distinto al de las otras dos.

De no alcanzarse la votación necesaria para la designación, se integrará otra terna de entre las personas aspirantes y, si no fuere factible integrar otra terna o tampoco se alcanza la votación requerida, se emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 27 Quinquies. Los requisitos que debe cumplir la persona titular del órgano interno de control son los siguientes:

- Tener la ciudadanía tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada para el desempeño del ejercicio público;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Haber residido en la entidad durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida;
- VI. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las ciencias económico-administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de la designación;
- VII. Contar con conocimientos y experiencia en materia de fiscalización o en procedimientos administrativos;
- VIII. No ser ni haber sido registrada, legalmente, a una candidatura de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
- IX. No ser ministra de culto religioso alguno;
- No ser militar en servicio activo;
- XI. No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo Federal o Local, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedatario Público, a menos que se separe de sus funciones cuatro años antes de su elección, y



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección.

Artículo 27 Sexies. El órgano interno de control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe la Presidencia de la Comisión, a propuesta de su titular; y deberá ser el necesario para cumplir con las atribuciones y funciones que le establecen las leyes.

Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, y la demás información que establecen las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 27 Septies. En su desempeño el órgano interno de control se sujetará a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, exhaustividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 27 Octies. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión se ejecute conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- Presentar al Consejo Consultivo y a la Presidencia de la Comisión, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen sobre la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la propia Comisión;
- III. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos de la Comisión;
- IV. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- V. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente;
- VII. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la Comisión, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas de la Comisión, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, financieras; sujetándose a las formalidades respectivas;
- Establecer los lineamientos, programas y acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XI. Recibir quejas y denuncias;
- XII. Emitir los lineamientos internos para investigar, sustanciar, calificar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- XIII. Sancionar las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, que sean de su competencia conforme a las leyes aplicables;
- XIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XV. Presentar denuncias conforme a las leyes aplicables;
- XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVII. Emitir el código de ética en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Intervenir en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Intervenir, en los términos de la normatividad aplicable, en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos de la Comisión, que corresponda;
- XX. Participar, conforme a las disposiciones aplicables, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XXI. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano interno de control;



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- XXII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XXIII. Presentar al Consejo Consultivo y a la Presidencia de la Comisión, los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXIV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, conforme a las leyes de la materia;
- XXV. Presentar al Consejo Consultivo y a la Presidencia de la Comisión, sus programas anuales de trabajo en el mes de enero;
- XXVI. Presentar al Consejo Consultivo y a la Presidencia de la Comisión, el informe previo y anual de resultados de su gestión, incluida la evaluación sobre los programas y acciones específicas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXVII. Participar, solo con voz, en las reuniones del Consejo Consultivo y de la Presidencia de la Comisión, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera;
- XXVIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, en los términos que establezcan las leyes aplicables, y
- XXIX. Las demás que le otorgue esta Ley y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 27 Nonies. El titular del órgano interno de control podrá ser sancionado, por las causas graves y no graves de responsabilidad administrativa, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Previo acuerdo en el Consejo Consultivo, y a solicitud de la Presidencia de la Comisión, el Congreso resolverá sobre la aplicación de las sanciones al titular del órgano interno de control, incluida entre éstas la destitución por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado, siguiendo el procedimiento establecido para el juicio político. La destitución requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Artículo 27 Decies. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos de la Comisión estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el titular del órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta o las leyes aplicables les confieran.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA